



JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, cinco (05) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicado	05001 31 03 020 2021 00213 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Esteban Vallejo Bocanumen
Decisión	Cesar efectos del proceso ejecutivo

En respuesta a lo solicitado por el juzgado, la Superintendencia de Sociedades en escrito que antecede, informa que los acreedores del proceso concursal pierden su derecho de cobrar de manera individual, para someterse al principio y al mecanismo de universalidad del concurso, que implica que todas las actuaciones que se efectúen en procesos de ejecución individual con posterioridad a la admisión del deudor al trámite de negociación de emergencia, son nulas.

De otro lado, allega providencia por medio de la cual dispuso confirmar el acuerdo de reorganización de la persona natural no comerciante, controlante Esteban Vallejo Bocanumen, celebrado entre ésta y sus acreedores, entre éstos el aquí ejecutante, Bancolombia S.A., en el marco de un trámite de Negociación de Emergencia de un Acuerdo de Reorganización.

Adicionalmente, en tal auto ordena “la cesación de los efectos de los procesos ejecutivos contra el concursado por las obligaciones sujetas al acuerdo, y que sea el juez de conocimiento el que ordene que se levanten las medidas cautelares decretadas y practicadas sobre los bienes del mismo, teniendo en cuenta que sigue siendo el competente en el proceso, cesando la suspensión del mismo”.

En ese orden de ideas, se procederá de conformidad.

Por tanto, el juzgado,

Resuelve:

Primero: Cesar los efectos del presente proceso ejecutivo promovido por Bancolombia S.A. contra Esteban Vallejo Bocanumen, conforme lo expuesto.

Segundo: Decretar el levantamiento del embargo y secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N°020-22222, denunciado como de propiedad del demandado Esteban Vallejo Bocanumen e inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rionegro, Antioquia.

No es necesario librar oficio con destino a la Oficina de registro, dado que el embargo no se perfeccionó, acorde a la nota devolutiva que obra en el cuaderno de medidas cautelares.

Notifíquese

**Omar Vásquez Cuartas
Juez**

AA

Firmado Por:

**Omar Vasquez Cuartas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 020
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e87773633e4fe994510e9e805cf01f64247abf48404393e7ba42e8b343b475ec**

Documento generado en 05/07/2022 03:42:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**